

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Concesión de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, inhumación y exhumación y reihumación de los restos cadavéricos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

Primero.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II

Funciones

Artículo 5. *Funciones.*

Primero.—Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- a. La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b. La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c. La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre sepulturas.
- d. La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e. La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias vigentes.
- f. El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
- g. Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determinen.

Segundo.—Corresponde al resto de personal del cementerio las siguientes funciones:

- a. Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- b. Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto.
- c. Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, para que reparen cualquier desperfecto.
- d. Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto, conservándolos en el depósito si se recibiesen fuera de hora.
- e. No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada en forma.
- f. Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
- g. Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación y reihumación.
- h. La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.
- i. La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de inhumaciones, exhumaciones y reihumaciones.
- j. Se encargarán así mismo de la limpieza y cuidado del recinto.

TÍTULO III

Del orden y gobierno interior del cementerio municipal

Artículo 6. El Cementerio Municipal permanecerá abierto en el horario que se determine, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Artículo 7.

Primero.—No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales.

Segundo.—En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán u obligados a la inmediata reparación o en su caso a la indemnización de los daños causados.

Tercero.—La entrada de materiales, así como las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia correspondiente.

Cuarto.—En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas cuando se aprecie estado de deterioro, según informes de los técnicos, se requerirá al titular a para que en el plazo de un mes realice dichos trabajos, si no, se actuará de oficio. El Ayuntamiento tendrá la potestad para hacer las actuaciones pertinentes; retirada de restos a una fosa común, demolición y limpieza de nichos recuperando para sí mismo los plenos derechos sobre ese suelo si no se hubiese cumplido la orden en el plazo citado. Las comunicaciones a los titulares de sepulturas en estado de deterioro se harán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para los que no tengan título de concesión reconocido. Los que tengan la concesión reconocida por este Ayuntamiento se les informará personalmente siempre que sea posible.

Quinto.—Se impedirá la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

Artículo 8. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordena la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

TÍTULO IV

Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones

Artículo 9. Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 10. No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la ley.

Artículo 11. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido 24 horas.

Artículo 12. Queda prohibida la exhumación de cadáveres pertenecientes al grupo 1 del artículo 4 del Decreto 95/2001, hasta transcurridos cinco años desde su inhumación.

Artículo 13. Los cadáveres sin embalsamar pertenecientes al grupo 2 del artículo 4 del Decreto 95/2001, y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive.

Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la reinhumación o cremación vaya a realizarse en el mismo cementerio, deberá autorizarse la exhumación del cadáver por el Ayuntamiento. Será necesaria autorización de la Delegación Provincial de Sanidad cuando la reinhumación vaya a realizarse fuera del mismo cementerio antes de transcurridos 5 años desde la primera inhumación.

Artículo 14. Cuando la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse por un féretro común. Si la reinhumación va a llevarse a cabo en lugar diferente, el féretro, independientemente de su estado, se sustituirá por uno de traslado. En el supuesto de resto cadavéricos, se sustituirá siempre por caja de restos.

Artículo 15. La autorización de exhumación de cadáveres, cuando ésta sea necesaria, se solicitará por algún familiar del difunto acompañando la partida de defunción literal del fallecido cuya exhumación se pretenda o en su defecto certificación del Registro Civil acreditativa de que la causa fundamental de la muerte no se encuentra incluida entre las del grupo 1 del artículo 4 del Decreto 95/2001 de la Consejería de Salud.

Artículo 16. Toda inhumación, exhumación o reinhumación se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarios.

Artículo 17. Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas.

TÍTULO V

Cuotas tributarias

Artículo 18. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Inhumaciones.

– Por enterramiento de cadáver, restos o cenizas	50,00€.
– Por exhumación	50,00€.
– Por reinhumación	50,00€.
– Por custodia de cadáveres en el depósito mortuorio	10,00€/hora.

b) Concesión de nichos y columbarios.

– Nichos concedidos por 99 años	600€.
– Columbarios concedidos por 99 años	200€.

c) Asignación de terrenos para nichos, mausoleos y panteones.

– Nichos, por metro cuadrado de terreno	180€/m ²
– Panteones	180€/m ²

Artículo 19. Los permisos de construcciones o modificación de sepulturas, panteones o columbarios, se hará a través de la correspondiente licencia municipal. Además para la construcción de panteones se deberá presentar una memoria descriptiva del mismo.

– Solicitud para construir nichos y panteones	20€.
– Impuesto por construir nichos, por unidad o cavidades en el caso de panteones.	50€.

Nota: La altura total de los nichos no superará las tres alturas, y en ningún caso, los 3,60 metros de altura en su cara principal cuando exista desnivel, incluyéndose la ornamentación de la sepultura.

TÍTULO VI

Derechos funerarios

Artículo 20. El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas y con las normas generales sobre contratación local.

Artículo 21. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, por un plazo máximo de 99 años. El derecho funerario así definido tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos en el supuesto de inhumación de cenizas.

Artículo 22. Una vez terminado el periodo de la concesión de derechos funerarios, a menos que sea renovada, se procederá a evacuar la sepultura, siendo por cuenta municipal el traslado de los restos al osario general.

Artículo 23. La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Instancia presentada por el interesado solicitando la concesión de derechos funerarios.
- b. Concesión del derecho funerario por decreto de Alcaldía.
- c. Liquidación de las tasas y derechos previstos en la Ordenanza correspondiente.
- d. Expedición por duplicado del contrato de concesión del derecho funerario de que se trate, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 24. *Declaración, liquidación e ingreso.* Cada servicio será objeto de liquidación, individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera. Las concesiones actuales, a día de entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que no pueda conocerse la fecha de las mismas, comenzarán a contar desde el mismo día de la concesión más antigua de que se tenga registro.

Disposición adicional segunda. Los precios y tasas fijados en la presente Ordenanza serán actualizados cada año conforme al IPC. La primera actualización de precios se hará el 1 de enero de 2018.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Badolatosa a 26 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

8W-2064

CAÑADA ROSAL

Por resolución de Alcaldía núm. 134/2016 de fecha 09/09/2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo destinada a cubrir los puestos vacantes de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito municipal de Cañada Rosal. El anuncio de dicha convocatoria, incluyendo el texto íntegro de las bases reguladoras, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 223, de 24 de septiembre de 2016.

Habiéndose formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla requerimiento de anulación parcial de las referidas bases reguladoras, dicho requerimiento fue aceptado por este Ayuntamiento mediante la Resolución de Alcaldía nº 162/2016, de 4 de noviembre, y mediante la Resolución de Alcaldía nº 10/2017, de 2 de febrero de 2017, se aprobaron las nuevas bases y anexo modificados conforme a dicho requerimiento, e introduciendo en el baremo la valoración de la experiencia laboral diferenciando por tramos de población, con el texto que se inserta al final.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañada Rosal aparecen íntegramente publicadas las bases y anexos correspondientes, incluyendo las modificaciones transcritas al final del presente anuncio.

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando proceda, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

A continuación se insertan las bases y anexo modificados:

BASES Y ANEXO MODIFICADOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO
PARA AUXILIARES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Base séptima. *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán en el modelo oficial facilitado a los aspirantes por el Ayuntamiento de Cañada Rosal en el Registro General y que se acompaña como Anexo a las presentes Bases.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación especificada en la octava de las presentes Bases; Los interesados que presentaron las solicitudes de acuerdo a las bases que se aprobaron por Resolución de Alcaldía nº 134/2016, de 9 de septiembre, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 223, de 24 de septiembre de 2016, deben de volver a presentar una nueva solicitud, aportando únicamente la siguiente documentación: El modelo de autobaremación, informe de vida laboral actualizado y cualquier otra documentación adicional que se estime pertinente (más experiencia laboral, nuevos cursos,...).